

(1)  
L. 2 tit. 17 lib. 5 Recop.

(2)  
Laxaderi reus gusti lib. 12  
Cap. 3 § 3: num. 13 et sequens  
per S. f. num. 8: part. 5:

(3)  
L. 2 inc. iii. Es parte 2 a las  
L. 5 cap. 1 a la fin a 8<sup>ta</sup> l. 11  
a la espada.

(4)  
L. 1 tit. 18 lib. 5 Recop.

(5)  
L. 3: et sequentes usque ad 38  
tit. 18: lib. 5 Recop.

(6)  
L. 3: et 18 tit. 17 lib. 5: L. 32  
tit. 19 Recop.

(7)  
L. 6: tit. 18 lib. 5 Recop.

(8)  
L. 9 tit. 18 lib. 5 Recop.

non Deo R. Leyes de la Recopilaz. (1) En cuius  
yntellexenzia noscendū ē l. Arrendam. uno de los de  
Contratos, Generalm. no debe (2) y asilo denota  
la misma ley Capitulār (3) quediz estas palabras  
libi: per quesientunde, que se Arrendam. no es renta.

Et tambien zorno quedestor dos Refe-  
udos Contratos de trueque, y venta todas las per-  
sonas de Qualquier Calidad, que sean haden pa-  
gar (4) Salvo las privilexiadas segun, y como se  
contiene en sus privilexios, y leyes R. que las exen-  
ta. (5) yaunque Regularmente la pagadella per-  
teneze al bendedor, en muchos Casos pertenece tam-  
bien al comprador segun otras leyes. (6)

Entre las personas, que por Ley, y General  
Dro. no deuen pagar este de la Alcauala se comprehen-  
dentos Clerigos de las Ordenes, que no la deuen de los true-  
ques, y rentas, que hizieren de sus bienes Frutos de  
Benefizios Eclesiasticos, por lo que a ellos toca, y que  
de tocar (7) de cuo, y qual privilexio Cozan los  
Comendadores de las cōs. de Cantuqg, Alcan-  
tara, Calatrava, y Juan de lo que vendieren  
de tiocaren de los Frutos de Rentas de sus en comun  
das con la limitacion de la Ley Recopilada, que le  
dixime siendo esta posterior que la Capitulār y  
seraa y ambas Concordantes (8)

Este Vpunto en la dispoziion de  
esta Ley se comprehenden dos Contratos de

